



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102022-00051-00. SUCESIÓN DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.  
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1927

Radicación No. 760013110010-**2022-00051**-00

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

La partidora designada presenta el escrito partitivo encomendado, observando el despacho que la auxiliar de la justicia realizó una inadecuada asignación de la cuota que por porción conyugal le corresponde a la cónyuge Alba Lorena Álzate Pacheco.

Para determinar el monto de la porción conyugal deben distinguirse las dos situaciones que contempla el artículo 1236 del Código Civil, es decir, que existan o que no existan descendientes legítimos.

Cuando no existen descendientes legítimos, la porción es una cuota fija de los bienes relictos, o sea la cuarta parte. Pero cuando concurre el cónyuge con descendientes legítimos, como es el caso de marras, el cónyuge supérstite carece de derecho hereditario, pero goza de la porción. Para medirla, el cónyuge será contado entre los hijos y su cuantía será igual a la legítima rigurosa de un hijo

Es de advertir que la ley hace diferencia entre la legítima rigurosa y la legítima efectiva. La primera resulta de dividir la mitad de la herencia, llamada mitad legitimaria, entre legitimarios (ley 45 de 1936, art. 23), y la efectiva es la rigurosa pero aumentada con la parte de los bienes que el causante pudo disponer para la cuarta de mejoras, o con absoluta libertad, y no dispuso, o no tuvo efecto su disposición (C.C, art. 1249).



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00051-00. SUCESIÓN DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

Entonces, la legítima rigurosa resulta de dividir la mitad legitimaría entre los legitimarios con vocación hereditaria. Es decir, determinado el acervo líquido y dividido por dos, una de las mitades, en el caso de la descendencia, se dividirá entre los descendientes por cabezas. Lo que le corresponda a cada uno de ellos será la legítima rigurosa, ésta es la cuota mínima del legitimario en la mitad legitimaría.

Así las cosas, la señor partidora únicamente podía asignar a la cónyuge Alba Lorena Álzate Pacheco la cuota mínima de un legitimario.

En ese sentido, también deberá ajustar el pasivo adjudicado.

En consecuencia, se deberá rehacer nuevamente el trabajo de partición confeccionado, para efectos de asignar la cuota que realmente corresponde a cada uno de los asignatarios.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**ORDENAR** a la doctora Elizabeth Córdoba Peña que rehaga el trabajo partitivo presentado, a fin de adecuar la asignación de porción conyugal realizada a la cónyuge Alba Lorena Álzate Pacheco, de acuerdo con lo considerado. Asimismo, deberá ajustar el pasivo asignado. Se le concede un término de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1177d181538e1cbc6096f1877bf9373e7f907cf7154735e478fec36125d0535a**

Documento generado en 06/09/2023 02:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**